Patria; Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo. (Fdo.) ABELARDO R. NANITA, Vicepresidente en funciones.— (Fdo.) ML. JOAQUIN CASTILLO C., Secretario.— (Fdo.) JULIO A. CAMBIER, Secretario.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NOTA:— Esta Ley fué publicada oficialmente en "El Caribe" y "La Nación", el día 7 de mayo del año 1956.

Ley Nº 4449 que modifica el artículo 303 del Código de Procedimiento Sanitario, (Ley Nº 1459 del 11 de enero de 1938).— G. O. No. 7933 del 19 de mayo de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Reuública
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4449.

UNICO.—Se modifica el artículo 303 del Código de Proce-

dimiento Sanitario, Ley Nº 1459 del 11 de enero de 1938, para que rija del siguiente modo:

"Art. 303.—Para los fines de este Código, se entiende por HARINA, sin otro calificativo, el producto de la molienda del trigo. Las harinas de otros cereales deberán denominarse de acuerdo con el producto del cual procedan.

Párrafo I.—El análisis de la HARINA, HARINA BLANCA O HARINA DE TRIGO, debe dar:

Agua11	%	a.....	.17%
Acidez en SO4H2.....0.015	%	a. . . .	..0.08%
Cenizas0.30..	%	a.. .. .	..0.48%
Gluten seco12½	%	a..	16%
Almidón60	%	a.. ..	..70%

Párrafo II.—Las harinas enriquecidas, blanqueadas, etc., y las destinadas a la elaboración de dulces, sólo podrán ser vendidas y consumidas en el país, con permiso especial del Secretario de Estado de Salud Pública, en cada caso, permiso que se concederá después del dictamen favorable del Laboratorio Nacional de Salud Pública, respecto de su valor nutritivo y calidad.

Párrafo III.—Las harinas sucias, de calidad inferior, malsanas, agrias, fumigadas, o las que contengan substancias extrañas o perjudiciales a la salud, no podrán venderse ni consumirse en el país.

Párrafo IV.—Las autoridades sanitarias deberán comisar y destruir cualquier harina que no se ajuste a los requisitos de este artículo, sin perjuicio de la facultad que tiene de someter a la acción de la justicia a los autores o cómplices de cualquier infracción a estas disposiciones".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del

Benefactor de la Patria; años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.